032 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 032
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	*18630*	*EUROCOL GM S.A.S.*		*10/08/2022*	*327*	**4. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 18630** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el requerimiento solicitado mediante el Auto GET N° 000142, notificado por estado 037 del 11 de noviembre de 2020 el cual fue prorrogado por 60 días mediante oficio del 4 de mayo de 2021 con radicado N° 20219090369741, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 160 de 28 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al titular bajo causal de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que

						allegue corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 164 de 19 de octubre del 2020, de acuerdo al requerimiento realizado el dia 21 de octubre de 2020, Mediante Auto GET 000142. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 160 de 28 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, con relación al trámite de solicitud de adición de mineral DIABASA y BASALTO, realizada el día 4 de marzo de 2021, mediante radicado N° 220211001067432. El PAR Manizales de la ANM, dio respuesta a la solicitud de adición de minerales, mediante radicado N° 20211001067432 de 4 de mayo de 2021, manifestando que, para dar trámite a dicha solicitud, debía presentar un informe técnico donde justificara la existencia del mineral que deseaba adicionar, para lo cual le concedió el término de un (01) mes, de conformidad a la norma ibídem, so pena de entender desistida la solicitud. Términos que vencieron el 16 de junio de 2022. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR al titular** que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 160 de 28 de abril de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído. **2.** **INFORMAR al titular que**, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	***JEE-14417X***	***COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S***		***10/08/2022***	***328***	**4. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14417X se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES:** 1. **APROBAR** la póliza de seguro de cumplimiento No. 42-43-101005664 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 03 de octubre de 2021 hasta el 03 de octubre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la tercera anualidad de la etapa de exploración, evaluada mediante tarea número 8212520 del 22 de julio de 2022, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 223 de 22 de julio de 2022. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 40097-0, número de evento: 309784 del 17 de enero de 2022. Evaluado mediante tarea número 9009972 del 22 de julio de 2022, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 223 de 22 de julio de 2022. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						1. **DAR TRASLADO** a la sociedad titular de la evaluación realizada el 22 de julio de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 8212520, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. **DAR TRASLADO** a la sociedad titular de la evaluación realizada el 22 de julio de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 9009972, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. **INFORMAR** a la sociedad titular y al área técnica, que respecto a la Resolución N° VSC 000310 del 29 de abril de 2022, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería resolvió la viabilidad de una renuncia dentro del contrato de concesión N° JEE-14417X, que se encuentra en filtro en la ciudad de Bogotá, la resolución "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° VSC 000310 de 29 de abril de 2022". De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 223 de 22 de julio de 2022. **4.** **INFORMAR** al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado a Concepto Técnico PARMA N° 223 de 22 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. **5.** **INFORMAR** al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	***15114***	***FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, OLGA***		***10/08/2022***	***329***	**4. DISPOSICIONES**

		CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INES ARIAS DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, JAIME ARIAS OROZCO				Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15114 se realizan las siguientes informaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. DAR TRASLADO** al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), para que se pronuncie jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 15114 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 224 de 22 de julio de 2022. **1. INFORMAR al titular** que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 224 de 22 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. **2.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	***726-17***	***OMAR BERNAL OROZCO***		***11/08/2022***	***330***	**4. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 726-17** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **APROBACIONES**

						1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra bien diligenciado. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 225 de 26 de julio de 2022. **REQUERIMIRNTOS:** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla del presente auto, por un valor a asegurar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000). De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 225 de 26 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar acto administrativo notificado y en firme de la viabilidad ambiental del título minero expedida por CORPOCALDAS, o en su defecto constancia actualizada del estado del trámite de obtención de la misma, con una vigencia no superior a 90 días. Lo anterior teniendo en cuenta que el título se encuentra contractualmente en etapa de explotación desde el 22 de enero de 2013, es decir a la fecha se encuentra en el décimo año de la etapa de explotación, sin que el titular cuente con el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental. De acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA N° 225 del 26 de julio de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **3. REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al titular Minero bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 - Código de Minas - la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019 FBM,

						de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 225 de 26 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **4.** **REQUERIR** al titular Minero bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 - Código de Minas - la modificación de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, evaluación realizada por la plataforma SIGM ANNA Minería al FBM anual, mediante tarea No. 8293275 del 26/07/2022de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 225 de 26 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **5.** **REQUERIR** al titular Minero bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 - Código de Minas – la presentación del FBM anual de 2021 por la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 225 de 26 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **6.** **REQUERIR** al titular Minero bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 - Código de Minas – la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021., de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 225 de 26 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						7. **REQUERIR** al titular Minero bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 - Código de Minas – la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 225 de 26 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **DAR TRASLADO** al titular de la evaluación realizada por la plataforma SIGM ANNA Minería al FBM anual de 2020, mediante tarea No. 8293275 del 26/07/2022, en la cual fueron requeridas unas modificaciones para su aprobación. **2.** **DAR TRASLADO** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la radicación de la solicitud de cesión total de derechos a favor de la Sociedad GARBET Ingeniería y Cía. S en C.A, realizada a través de la plataforma SIGM ANNA Minería, para lo cual el titular adjuntó los documentos soporte de su solicitud. La solicitud fue radicada bajo el No. 53273-0 del 10/06/2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 225 de 26 de julio de 2022. **3.** **DAR TRASLADO** al Grupo de Comunicaciones y Participación Ciudadana para que verifique y certifique si por parte del titular minero se interpuso recurso a la Resolución N° VCT 000040 del 05 de febrero de 2021, notificada por aviso mediante radicado No. 20219090371661 del 18/08/2021. Para continuar el trámite de ejecutoria de la misma. **4.** **INFORMAR** al titular que, mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 225 de 26 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.

						5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	***FKH-145510X***	***MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S***		***11/08/2022***	***331***	**4. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. FKH-145510X** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **1. NO APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 3005103, allegada por la sociedad titular del Contrato de Concesión N° FKH-145510X, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el 06 de mayo de 2023, debido a que el monto asegurado ($ 3.733.333,00) es inferior al monto que debió asegurar ($5.866.666,08) de acuerdo con la inversión propuesta para la octava anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a evaluación realizada mediante tarea número 10099597 del 27 de julio de 2022, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA Minería. Conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 226 de 28 de julio de 2022. **REQUERIMIENTOS:** **1. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° FKH-145510x, bajo causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que modifique la póliza de cumplimiento

						minero ambiental, de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 2. Numeral 2.2, del presente Concepto Técnico PARMA N° 226 de 28 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 - Código de Minas - la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2019, evaluación realizada mediante tarea número 6209923 del 26 de julio de 2022 a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 226 de 28 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **3.** **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 - Código de Minas - la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, evaluación realizada mediante tarea número 6370933 del 26 de julio de 2022 a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 226 de 28 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **4.** **REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 - Código de Minas - la corrección de las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2021, evaluación realizada mediante tarea número 9197708 del 26 de julio de 2022 a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 226 de 28 de julio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,

						contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** a la sociedad titular una vez se encuentre en firme el acto administrativo que concede la prórroga de la ETAPA DE EXPLORACIÓN para las anualidades octava (08) y novena (09), se procederá con la evaluación del pago realizado con comprobante de transacción electrónica No. 78113190 del Banco SUDAMERIS. Fecha de pago: 21 de abril de 2022., por concepto de canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de exploración por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILQUINIENTOS CUARENTA PESOS ($297.540,00). De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 226 de 28 de julio de 2022. **2.** **INFORMAR a** la sociedad titular que la solicitud de prórroga de etapa realizada por el titular con número de evento: 315821 y radicado No.41716-0 del 04 de febrero de 2022, se encuentra en trámite y la Agencia Nacional de Minería (A.N.M.), mediante acto administrativo se pronunciará al respecto. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 226 de 28 de julio de 2022. **2.** **DAR TRASLADO** a la sociedad titular de la evaluación realizada el 27 de julio de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 10099597, para su conocimiento y fines pertinentes. **3.** **DAR TRASLADO** a la sociedad titular de la evaluación realizada el 26 de julio de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 6209923, para su conocimiento y fines pertinentes. **4.** **DAR TRASLADO** a la sociedad titular de la evaluación realizada el 26 de julio de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 6370933, para su conocimiento y fines pertinentes.

						5. **INFORMAR** a la sociedad titular que la solicitud incoada a través de la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 315821 y radicado No.41716-0 del 04 de febrero de 2022, mediante la cual el titular allegó solicitud de evaluación de modificación de título - solicitud de prórroga de etapa. Se encuentra en trámite. **6** **INFORMAR** al titular que se da traslado al Concepto Técnico N° 226 de 28 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. **7.** **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **8.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	***15115***	***FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INES ARIAS DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, JAIME ARIAS OROZCO***		***11/08/2022***	***332***	**4. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15115 se realizan las siguientes informaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **DAR TRASLADO** al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM), de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), que se pronuncie técnica y jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 15115 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARMA No. 227 de 28 de julio de 2022.

						2. INFORMAR al titular al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 227 de 28 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. **3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	***17949***	***CARLOS MORA Y TANYA DEL CORRAL WODKE***		***11/08/2022***	***333***	**4. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17949 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al titular minero bajo apremio de desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, con relación al trámite de solicitud de cambio de modalidad de la licencia de exploración 17949, para que aporte copia del documento de identidad del cotitular CARLOS MORA RUIZ , de conformidad a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, por cuanto en el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental que administra la Agencia Nacional de Minería (A.N.M.), no obra su documento de identificación, para lo cual se le concede el término de un (01) mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 131 de 1 de abril de 2022 **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						1. **INFORMAR al titular** que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 131 de 1 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído. **2.** **INFORMAR al titular** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 12 de agosto de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales

ESTADO 032 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022